ANEXO I

POR CIENTOS MÁXIMOS Y PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN INMEDIATA VIGENTES

Tabla I -1 Porcentajes de la deducción normal y la inmediata por tipo de bien		
Tipo de activo	**Deducción por ciento máximo % autorizado**	**Deducción inmediata % autorizado**
Automóviles , autobuses, camiones	25%	
Aviones:		
Agrícolas	25%	93%
Los demás	10%	
Comunicaciones telefónicas:		
Torres de transmisión, cables (no óptica)	5%	74%
Sistemas de radio digital o análogo	8%	82%
Circuitos de la planta interna	10%	85%
Conmutación llamadas tecnología distinta	25%	93%
Para todo lo demás	10%	85%
Comunicaciones satelitales:		
Equipo satelital en el espacio	8%	82%
Equipo satelital en tierra	10%	85%
Construcciones:		
Monumentos históricos	10%	85%
Demás casos	5%	74%
Dados, troqueles, matrices y herramientas	35%	95%
Embarcaciones	6%	78%
Equipo de cómputo	30%	94%
Ferrocarriles:		
Bombas suministro combustible	3%	63%
Vías férreas	5%	74%
Carros	6%	78%
Maquinaria relacionada ferrocarriles	7%	80%
Equipo de comunicación, señalización	10%	85%
Máquinas y equipo de registro fiscal	100%	
Mobiliario y equipo de oficina	10%	

Los por cientos máximos autorizados se encuentran estipulados en los artículos 40 y 41 LISR. Los porcentajes de la deducción inmediata se tomaron del DOF del 20 de junio del 2003, artículo 1°.

Tabla I -2 Porcentajes de la deducción normal y la inmediata por tipo de actividad		
	Deducción por ciento máximo	**Deducción inmediata**
Tipo de actividad	**% autorizado**	**% autorizado**
Agricultura, silvicultura y pesca	25%	93%
Compañías de transmisión de radio y TV	16%	90%
Conversión a consumo gas natural y control de la contaminación	100%	
Curtido y fabricación artículos de piel	9%	84%
Extracción y procesamiento del petróleo crudo y gas natural	7%	80%
Fabricación de aeronaves	12%	87%
Fabricación de ferrocarriles, navíos	8%	82%
Fabricación de vehículos de motor	8%	85%
Fabricación pulpa, papel	7%	80%
Generación, transformación, conducción y distribución electricidad	5%	74%
Impresión y publicación gráfica	9%	84%
Industria de la construcción	25%	93%
Industria minera	12%	87%
Investigación y desarrollo	35%	85%
Manufactura y ensamble de componentes magnéticos para equipo de cómputo	50%	96%
Molienda granos, producción azúcar, aceites comestibles	5%	74%
Otras actividades no especificadas	10%	85%
Producción de metal obtenido en primer proceso	6%	78%
Productos alimenticios y bebidas (excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados)	8%	82%
Productos de caucho y de plástico	9%	84%
Productos de metal de maquinaria y profesionales y científicos	8%	82%
Productos del tabaco y derivados del carbón	6%	78%
Productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos	9%	84%
Productos textiles	11%	86%
Restaurantes	20%	92%
Transporte aéreo	16%	
Transporte eléctrico	10%	85%
Transporte marítimo, fluvial y lacustre	5%	74%
Transporte terrestre de carga y pasajeros	12%	93%

Los por cientos máximos autorizados se encuentran estipulados en los artículos 40 y 41 LISR. Los porcentajes de la deducción inmediata se tomaron del DOF del 20 de junio del 2003, artículo 1°.